

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril trece de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	JULIA PETRONA MORENO PALACIOS y ADAN SMITH HINESTROZA MORENO
RADICADO:	0500140030172020-00503 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo CLASE: CAMIONETA, MARCA: HYUNDAI, LINEA: TUCSON iX 35 GL, MODELO: 2016, PLACAS: IAY564, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: KMHJT81EBGU081589, NUMERO DE CHASIS: KMHJT81EBGU081589, NUMERO DE MOTOR: G4NAFU574136, TIPO: WAGON, de propiedad de los demandados. En consecuencia, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 490 de septiembre 18 de 2020.

3° No se decreta la cancelación de la captura ni se ordena oficiar al parqueadero, toda vez que en el expediente no obra prueba de haberse librado despacho comisorio para la captura del mencionado embargado.

4° Se ordena el desglose de los documentos aportado como base de ejecución, con la constancia de terminación, los cuales serán entregados a la parte demandada.

5° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez